

**ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
CECABANK, S.A.**

El Consejo de Administración de Cecabank, S.A. (en adelante, Cecabank o entidad), en su reunión de fecha 18 de marzo de 2026, en virtud de las facultades contenidas en los artículos 166 de la Ley de Sociedades de Capital y 19 de los vigentes Estatutos Sociales de la entidad, ha acordado convocar la **Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cecabank, S.A.**, que tendrá lugar en Madrid, en la sede social, sita en calle de Alcalá número 27, a las **13:30 horas del día 19 de mayo de 2026**.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará con arreglo al siguiente:

- ORDEN DEL DÍA -

- 1.- Toma de razón del informe de administradores destinado a los trabajadores, y en su caso de las opiniones presentadas por estos.
- 2.- Estudio y aprobación, en su caso, de la operación de Segregación con creación de una nueva entidad conforme al Proyecto de Segregación.
- 3.- Acogimiento de la segregación al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 4.- Aprobación del balance a 31 de diciembre de 2025 como Balance de Segregación.
- 5.- Delegación de facultades para formalizar, elevar a público, subsanar, interpretar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que adopte la Junta General.
- 6.- Ruegos y preguntas.
- 7.- Lectura y aprobación del Acta.

Derecho de asistencia.- Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, debiendo conferirse la representación por escrito.

La delegación de la representación deberá comunicarse a Cecabank mediante la cumplimentación del boletín remitido a todos los accionistas, enviándolo a la atención de la Secretaría General de Cecabank, por correo electrónico (secretaria.general@cecabank.es) o por correo postal (c/Alcalá, nº 27, 28014 Madrid) antes del día 11 de mayo de 2026.

Derecho de información.- De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 272 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de Sociedades de Capital y en los artículos 7, 46 y 47.2 de Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("LME"), el 20 de marzo de 2026, se pusieron a disposición en la página web de la Sociedad todos los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de

la Junta: a) Proyecto de Segregación; b) Informe de los Administradores de Cecabank para los trabajadores; c) Cuentas anuales e Informe de Gestión de los tres últimos ejercicios de la sociedad, con el correspondiente Informe de los Auditores de Cuentas; d) Balance de Segregación cerrado a 31 de diciembre de 2025, acompañado del informe sobre su verificación emitido por los auditores de cuentas; e) Estatutos Sociales vigentes de Cecabank; f) proyecto de escritura de constitución de la nueva entidad; g) nombre, apellidos, nacionalidad, y domicilio de los administradores de Cecabank y fecha desde la que desempeñan sus cargos, así como los mismos datos de las personas a quienes se va a proponer como Administradores de la sociedad de nueva creación con motivo de la Segregación; h) el texto íntegro de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación; y i) el anuncio por el que se informa a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la Sociedad de que pueden presentar a Cecabank a más tardar 5 días laborables antes de la fecha de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cecabank observaciones relativas al Proyecto de segregación. Asimismo, se hace constar el derecho que corresponde a todos los socios, y en su caso los obligacionistas, los titulares de derechos especiales y los representantes de los trabajadores de examinar en el domicilio social o de pedir la entrega o envío gratuito.

De conformidad con el artículo 47.2 de la LME, se transcribe el contenido de las menciones legalmente exigidas del Proyecto de Segregación:

1. Denominación y domicilio de la Sociedad Segregada y de la nueva sociedad, así como los datos identificadores de su inscripción en el registro mercantil:

Sociedad Segregada

La Sociedad Segregada es Cecabank, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Calle Alcalá, número 27 de Madrid (28014), número de identificación fiscal A- 86436011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, libro O, folio 57, sección 8, M-547.250, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2000.

Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva creación cuya denominación social es CKB Technology S.L.U., y cuyo domicilio social será establecido en Calle de Caballero de Gracia, número 28 de Madrid (28013) (En adelante “CKB Technology” o “Sociedad Beneficiaria”). La constitución de CKB Technology se completará mediante la inscripción de la escritura de segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

2. Modificación y el calendario indicativo propuesto para su ejecución

La operación constituye una segregación, modalidad de escisión regulada en los artículos 58.1. 3º y 61 de la LME. Dado que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de nueva creación e íntegramente participada de forma directa por Cecabank, esta operación se acoge al procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53 de la LME, por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 de la LME.

En consecuencia, no resultan necesarios para esta segregación (i) la elaboración de un informe de administradores sobre el proyecto de segregación, si bien en relación a la información a los trabajadores, se ha elaborado un informe de administradores destinado a los trabajadores afectados por la operación de segregación, y, en tanto que CKB Technology será una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, tampoco es necesario un informe de expertos independiente (artículos 53.1. 2º y 71 de la LME) y (iii) las menciones en lo relativo al tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad

segregada; la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la sociedad beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Segregación sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2º de la LME; y la fecha de las cuentas de la Sociedad segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 53.1.1º de la LME).

Legalmente no es necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Cecabank de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 4º, en relación con el artículo 63 de la LME. En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Cecabank. No obstante lo anterior, si bien legalmente sería suficiente la aprobación por el Consejo de Administración, la operación será sometida a la aprobación por parte de la Junta General de Cecabank, siendo esto además coherente con lo previsto en los Estatutos sociales, que en el artículo 17.2 (i) establece que es competencia de la Junta General los acuerdos relativos a operaciones de reestructuración.

En relación con el calendario propuesto para la realización de la segregación, cabe destacar los siguientes hitos fundamentales y sus correspondientes fechas tentativas:

ACTUACIÓN	FECHA ESTIMADA
Formulación y aprobación del Proyecto de segregación por el Consejo de Administración	Marzo 2026
Comunicación de la segregación a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras (RLPT) y puesta a su disposición de la correspondiente documentación e información, al menos un mes antes de la Junta General	Marzo 2026
Publicación en la web del Anuncio de Segregación (artículo 7 LME), y puesta a disposición de trabajadores, acreedores y accionistas de la correspondiente documentación e información, al menos un mes antes de la Junta General	Marzo 2026
Presentación del Expediente de Autorización ante el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa	Marzo 2026
Publicación de convocatoria de celebración de Junta General al menos un mes antes de la celebración de la misma	Marzo - abril 2026
Celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas	19 Mayo 2026
Publicación del acuerdo de la aprobación en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Segregación en los días siguientes a la celebración de la Junta	Mayo 2026
Otorgamiento de la escritura pública de segregación, obtenidas la autorización de Ministerio de Economía, Comercio y Empresa	Octubre 2026
Presentación a inscripción de la escritura de segregación en el Registro Mercantil	Octubre 2026

3. Determinación e información sobre el patrimonio segregado

En el Anexo 1 del Proyecto de segregación se hace una descripción precisa de los elementos del activo y del pasivo de Cecabank que quedan comprendidos en el perímetro de la segregación, que son adquiridos por la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica en el sentido del artículo 61 de la LME (en adelante, el “Patrimonio Segregado”). Los importes contenidos en el Anexo son los que corresponden a esos activos y pasivos a 31 de diciembre de 2025.

El Patrimonio Segregado está compuesto por los elementos patrimoniales junto con los medios materiales y humanos necesarios para que la Sociedad Beneficiaria lleve a cabo la actividad de la Unidad Segregada como unidad económica autónoma en los términos del artículo 7.1º de la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y unidad productiva autónoma en los términos del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En particular, el Patrimonio Segregado estaría constituido por un conjunto de bienes materiales y/o inmateriales que pueden ser explotados por sí mismos como una empresa de forma independiente.

Sobre esta base, la segregación del Patrimonio Segregado constituye una Unidad Económica Autónoma a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como parte integrante del Patrimonio Segregado que se identifica en el Anexo 1 del Proyecto de Segregación, la Sociedad Beneficiaria (i) recibe los activos y pasivos que se describen en la sección A del Anexo 1; (ii) se subroga en la posición contractual de Cecabank en los contratos (o formaliza los correspondientes nuevos contratos) referidos a la actividad de la Unidad Segregada, tal y como se describen en la sección B del Anexo 1; y (iii) se subroga en los derechos y obligaciones frente a los empleados afectos al desarrollo de la Unidad Segregada listados en la sección C del Anexo 1. Asimismo, para que Cecabank siga beneficiándose de las actividades de la Unidad Segregada, una vez que ésta sea titularidad de CKB Technology, ambas sociedades suscribirán un contrato de prestación de servicios que garantice su continuidad.

Se hace constar que la segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio de Cecabank, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, consistente en la realización de tareas de soporte en la definición, operación y supervisión de los servicios tecnológicos de la entidad (en particular, la gestión de la infraestructura y plataformas tecnológicas, la coordinación y control de los proveedores TIC, y la garantía de la continuidad, seguridad y disponibilidad de los servicios, incluyendo, entre otras, las actividades que se describen en la sección D del Anexo 1 del Proyecto de Segregación).

Además, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria todos aquellos activos y pasivos afectos a la Unidad Segregada que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de formulación del presente Proyecto de Segregación o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida.

Igualmente, dado que lo que se transmite en virtud de la Segregación es una unidad económica en funcionamiento hasta la fecha en que se produzca la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil (ex artículos 16.1 y 51 de la LME), la composición exacta del Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones debido a las actividades propias del negocio de la actividad de la Unidad Segregada.

A los efectos del artículo 40. 7º de la LME, en relación con el artículo 64, se hace constar que los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado se registran en el balance inicial de la Sociedad Beneficiaria por el valor con

el que figuran contabilizados en las cuentas anuales de Cecabank a 31 de diciembre de 2025.

El valor de las masas que componen el Patrimonio Segregado es el siguiente:

- Total Activo: 25.867.296,43 euros.
- Total Pasivo: 7.367.296,43 euros.

En consecuencia, el valor neto patrimonial de la unidad económica autónoma que se segrega del patrimonio de Cecabank a favor de la Sociedad Beneficiaria asciende a 18.500.000 euros, que resulta de la diferencia entre el total activo y el total pasivo arriba indicados.

En virtud de lo anterior, el capital inicial de CKB Technology ascenderá a 1.850.000 euros y estará integrado por 1.850.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.850.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción de 16.650.000 euros por participación social. En consecuencia, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 18.500.000 euros.

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria, así como el de la prima de asunción correspondiente a estas, quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria.

Si bien la transmisión del Patrimonio Segregado constituye una aportación no dineraria que sirve de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, no se exige que su valoración sea sometida a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, en tanto que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

4. Consecuencias probables de la operación para el empleo

Como consecuencia de la operación de segregación, se produce la subrogación automática de CKB Technology en la posición de empleador respecto de todos los trabajadores de la Unidad Segregada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Sociedad Segregada responde solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales de la Sociedad Beneficiaria nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Implicaciones de la operación para los acreedores

La segregación contemplada en el presente Proyecto no supone ningún riesgo para la satisfacción de los derechos de los acreedores de la Sociedad Segregada ni para aquellos de la Sociedad Beneficiaria. En consecuencia, no se precisa la concesión (o complemento) de garantías de sus créditos.

6. Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades participantes

La segregación no implica el otorgamiento de ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de Cecabank.

7. Oferta de compensación en efectivo a los socios con derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas

Dicha previsión no resulta aplicable al presente supuesto, en la medida en que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la propia LME, la operación de segregación contemplada en este Proyecto no se encuadra en ninguno de los supuestos que confieren a los socios el derecho a percibir una compensación en efectivo.

8. Balance de segregación

A los efectos previstos en el artículo 43.1, en relación con el artículo 63 de la LME, se considera como balance de segregación el balance de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2025, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2025, que han sido formuladas por el consejo de administración de la Sociedad Segregada el 17 de febrero de 2026, y debidamente verificadas por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L, auditor de cuentas de la Sociedad Segregada (el “Balance de Segregación”). El Balance de Segregación, cuya copia se incluye como Anexo 5 al presente Proyecto de Segregación, ha sido formulado por el consejo de administración con el correspondiente informe del auditor, sin que éste haya formulado objeción alguna, y, sometido junto con las cuentas anuales del ejercicio 2025, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Cecabank celebrada el 18 de marzo de 2026. Asimismo, ha sido sometido, como Balance de Segregación a la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Segregada y a la Junta General Extraordinaria que aprueba la Segregación.

9. Fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la nueva entidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40. 6º de la LME, se hace constar que las operaciones realizadas con los elementos patrimoniales del Patrimonio Segregado en virtud de la Segregación se entenderán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria desde el 1 de enero de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad.

10. Estatutos de la sociedad beneficiaria y proyecto de escritura de constitución

A los efectos del artículo 40. 2º de la LME, se incorporan como anexo al Proyecto de segregación el proyecto de escritura de constitución de CKB Technology y el Proyecto de estatutos por los que habrá de regirse la Sociedad Beneficiaria.

11. Prestaciones accesorias

A los efectos del artículo 4.1 3º y 40. 4º de la LME, se hace constar que en Cecabank no existen prestaciones accesorias, aportaciones de industria, acciones especiales, ni existen personas titulares de derechos distintos de los inherentes a la mera condición de accionista. Tampoco existen socios que pudieran verse afectados por la operación a estos efectos. En consecuencia, no procede el otorgamiento de derechos especiales ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

12. Acreditación del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social y Tributarias

A los efectos del artículo 64. 3º de la LME, se incorpora como Anexo al Proyecto de segregación un documento acreditativo de que Cecabank se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como el Certificado

que acredita que Cecabank está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias emitido por las autoridades fiscales.

13. Atribución proporcional de las participaciones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64. 1º de la LME, se hace constar que CKB Technology S.L.U. es una sociedad de nueva creación que está íntegramente participada de forma directa por Cecabank.

Para cualquier consulta o aclaración adicional al respecto, por favor diríjanse a la Secretaría General de Cecabank, a través de los datos de contacto antes facilitados.

Madrid, 18 de marzo de 2026

El Presidente, Manuel Azuaga Moreno